

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No.067/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la solicitud de impugnación presentada por el Asambleísta Sn Luis Guillermo Silvestre Seoane Flores, contra la postulación de **MARISOL CUENTAS TICONA con C.I. 6374726 SC** postulante N° 53 por su habilitación al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el párrafo III, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante memorial de fecha 14 de abril de 2022, el Asambleísta **Sn Luis Guillermo Seoane Flores**, presentó IMPUGNACIÓN a la postulación de la señora **MARISOL CUENTAS TICONA con C.I. 6374726 S.C.**, bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho:

Que, el impugnante manifiesta: *"en su condición con la facultad de fiscalización en calidad de Asambleísta Nacional puede corroborar en la computadora de acceso público del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, que el postulante cuenta a la fecha con proceso penal por el ilícito de: Allanamiento de domicilio o sus dependencias que consigna el código 201212751. En aplicación de los principios descritos en el Art. 3 del Reglamento para esta selección, por todo lo fundamentado y en el marco del Art. 15 y 16, queda demostrado objetivamente el incumplimiento de la postulante a los requisitos exigidos, por lo tanto no debe confundirse trayectoria en la defensa en los derechos humanos, con la realización de un simple curso o trabajo de carácter temporal en Derechos Humanos, que su recorrido profesional y académico no guarda ninguna similitud con los objetivos para los cuales el Defensor del Pueblo debe interactuar, en su hoja de vida se evidencia la ausencia de una reconocida trayectoria en la defensa de los Derechos humanos.*

CONSIDERANDO

Que, el artículo 221 de la norma suprema refiere: *"Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública".*

Que, el artículo 233 de la norma suprema refiere: *"Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas*

personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”.

Que, el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala: *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”.*

Que, el párrafo III, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala: *“Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, excepto los miembros de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido...”.*

Que, el requisito inmerso en el numeral 12 describe: **Tener reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos.**

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad la postulante **MARISOL CUENTAS TICONA con C.I. 6374726 S.C. N° 53**, ha cumplido con todos los requisitos conforme a la documentación presentada, por lo que, el argumento del Sen Luis Guillermo Seoane Flores, no logra demostrar documentalmente una CAUSAL DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD para la selección y designación al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo. En cuanto a la trayectoria en derechos Humanos conforme el Artículo 8 requisito 12 del Reglamento, la misma será comprobable mediante certificaciones que se evaluarán en el momento debido.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y la misma cuando uno sea habilitado o inhabilitado, cualquier persona individual o colectiva podrá ser impugnada cuando la comisión por errores u omisiones en la revisión de la postulación no haya valorado los requisitos establecidos en el reglamento; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que, corresponde rechazar la solicitud de inhabilitación presentada.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

3

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara **improcedente** la impugnación presentada, en consecuencia **confirma LA HABILITACIÓN** de **MARISOL CUENTAS TICONA** la postulante N° **53 con C.I. 6374726.**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**